

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación enviada a la parte demandada mediante mensaje de datos, en tanto, como fuese informado en oportunidad anterior, si se notifica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandada no tiene que “*ponerse en contacto con el Juzgado*”, o comparecer sino que se le notifica la providencia personalmente con el envío de la misma y ésta se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío de la notificación, junto con los anexos respectivos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

Téngase en cuenta que con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se modificó o derogó la normativa del Código General del Proceso sino que podría decirse se adicionó la misma, en el sentido de permitir la **notificación personal también** como mensaje de datos.

En tal sentido, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación a los demandados, escogiendo entre los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de tener como válida la notificación, sin realizar mixtura de normas.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00200